ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ Y TERRITORIOS NACIONALES "ASPROVEL" NIT 900.622.272-0

ASAMBLEA GENERAL ACUERDO No 001
05 de mayo de 2022

"Por medio del cual, se actualizan los Estatutos de la Asociación de Municipios de la Provincia de Vélez y Territorios Nacionales "Asprovel" - y se adoptan otras disposiciones"

LA ASAMBLEA GENERAL
DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ Y TERRITORIOS MACIONALES – ASPROVEL,

EN USO DE SUS FUNCIONES Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL ARTICULO 11 NUMERAL (e) DE SUS ESTATUTOS, Y

CONSIDERANDO:

1) Que la Asociación de Municipios de la Provincia de Vélez y Territorios Nacionales – Asprovel, se creó mediante suscripción de Convenio Interadministrativo No.1 de 2012 entre los municipios de Albania, Bolívar, Chipatá, El Peñón, Florián, Guavatá, Güepsa, Jesús María, La Belleza, La Paz, Puente Nacional, San Benito, Sucre, Vélez.

2) Que los municipios asociados al suscribir el convenio de constitución, determinaron y aprobaron los estatutos que regulan las normas de integración y la vida institucional de la Asociación.

3) Que el municipio de San Benito se retira de la Asociación entendiendo que las facultades iniciales para su permanencia dentro de la misma, fueron concedidas al alcalde por un periodo de un año únicamente, según consta en el acuerdo 023 del 12 de agosto de 2012.

4) Que el municipio de Albania se retira de la Asociación mediante acuerdo del concejo municipal No. 012 del 30 de agosto de 2016

5) Que el municipio de Chipatá se retira de la Asociación mediante acuerdo municipal No. 014 de 2016.

6) Que el municipio de Barbosa se une a la Asociación el mediante del concejo municipal acuerdo No 021 del 24 de noviembre de 2016.

CamScanner

7) Que el municipio de Aguada se une a la Asociación mediante acuerdo municipal No. ACMAS-002-011-2020 del 29 de diciembre de 2020.

8) Que el municipio de San José de Pare – Boyacá, se une a la Asociación mediante acuerdo municipal No. 012 del 31 de agosto de 2020.

9) Que el municipio de San Benito, se une a la Asociación mediante acuerdo municipal No. 010 del 23 de noviembre de 2020.

10) Que el municipio de Chipatá, se une a la Asociación mediante acuerdo municipal No 010 del 21 de noviembre de 2020.

11) Que por medio de acto administrativo se modificaron los estatutos en 2017.

12) Que en el año 2016 el esquema asociativo sufrió un cambio de domicilio pasando de "calle 45 # 34-25 Vélez – Santander" a "Calle 9ª # 9-13 oficina 310 Barbosa – Santander".

13) Que en el año 2017 el esquema asociativo tuvo cambio de razón social, pasando de "Asociación de municipios de la provincia de Vélez y Occidente de Boyacá" a "Asociación de municipios de la provincia de Vélez y Territorios Nacionales – ASPROVEL".

14) Que se hace necesario reestructurar los actuales estatutos que rigen a Asprovel, a fin de que correspondan a la actual dinámica legal, social e institucional de la Asociación, de los municipios asociados, de los municipios adjuntos, de los miembros cooperantes y pueda ceñirse a los lineamientos del gobierno central en cuanto a la planificación de los territorios a largo plazo se refiere.

15) Que en los actuales Estatutos que regulan la vida institucional de la Asociación, el artículo 21 Numeral (e) faculta a la Asamblea General para modificar los Estatutos.

16) Que, en razón a lo expuesto, se hace necesario modificar los actuales Estatutos de la Asociación de Municipios de la Provincia de Vélez y Territorios Nacionales – Asprovel.

CamScanner

En virtud de lo anterior, la Asamblea General

ACUERDA:

Actualícense los Estatutos internos que rigen a la Asociación de Municipios de la Provincia de Vélez y Territorios Nacionales – Asprovel así:

TITULO 1
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÒN.

ARTICULO 1. NOMBRE: para todos los efectos legales y reglamentarios la entidad se denominará ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ Y TERRITORIOS NACIONALES y su sigla será ASPROVEL.

ARTICULO 2. NATURALEZA: LA ASOCIACIÓN: es una organización basada en la libertad de asociación que consagra el artículo 39 de la Constitución Nacional y desarrolla las leyes 136 de 1994 y 1454 de 2011, agrupa a los Municipios aledaños y circunvecinos, que libre y autónomamente decidan hacer parte de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ Y TERRITORIOS NACIONALES "ASPROVEL", acogiéndose a las disposiciones contenidas en los presentes estatutos. Es una entidad administrativa de carácter gremial, descentralizada, de derecho público con personería jurídica, de patrimonio y presupuesto propio e independiente de los municipios asociados, se rige por sus propios estatutos y goza, para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, prerrogativas, exenciones y privilegios acordados por la ley a los municipios.

ARTICULO 3. DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio de LA ASOCIACIÓN es el municipio de Barbosa Santander, y podrá establecer oficinas y dependencias en cualquier parte del país y en el exterior.

PARAGRAFO: El domicilio podrá rotarse entre los municipios socios, a juicio de la Asamblea.

TITULO II
LINEAS ESTRATEGICAS, PRINCIPIOS, FINALIDAD Y OBJETO.

ARTICULO 4. LINEAS ESTRATEGICAS. La Asociación de Municipios de la provincia de Vélez y Territorios Nacionales-Asprovel, desarrollará seis (6) líneas estratégicas comunes en los municipios asociados:

1) Catastro multipropósito y Ordenamiento Territorial
2) Ecoturismo
3) Desarrollo Agroindustrial
4) Medio ambiente y biodiversidad
5) Infraestructura para el desarrollo regional
6) Gobernanza y fortalecimiento institucional

CamScanner

PARAGRAFO. Asprovel a través de las líneas estratégicas propuestas, desarrollará un plan estratégico de mediano plazo enfocado en los hechos interjurisdiccionales que, por su impacto territorial, deben ser gestionados a escala supramunicipal buscando un desarrollo integral, equitativo y sostenible del territorio que comprende la jurisdicción del EAT, reflejándose en el desarrollo social y humano de los moradores de dicho territorio.

ARTICULO 5. PRINCIPIOS: LA ASOCIACIÓN, se regirá por los siguientes postulados:

1. Respeto a la Constitución Nacional, a las leyes y normas de carácter administrativo que regulan su funcionamiento y a sus propios estatutos.

2. Respeto a la pluralidad ideológica, por lo que LA ASOCIACION no será expresión única de grupos o partidos de naturaleza política o religiosa, sino a las necesidades y aspiraciones sectoriales, regionales y municipales, buscando siempre la satisfacción de necesidades de sus comunidades.

3. Organización, planificación y gestión, regidas por los principios de democracia, igualdad, transparencia, moralidad, eficiencia, economía, seriedad, imparcialidad, eficacia, publicidad, pluralidad y respeto a la autonomía de los Municipios Afiliados.

4. Trabajo con honestidad, lealtad, respeto, solidaridad, justicia, pertenencia, tolerancia, responsabilidad institucional, responsabilidad social, responsabilidad ambiental, convivencia e imparcialidad, como complemento a la labor municipalista y asociativa, por las regiones, por la paz, la seguridad social, el progreso de la región y la defensa de los intereses comunes de los afiliados.

ARTICULO 6. FINALIDAD: Constituyen los fines de LA ASOCIACIÓN:

1. Definir políticas para orientar el desarrollo de los municipios afiliados, hacia el fortalecimiento del tejido social, aprovechamiento de los recursos naturales y humanos para la creación de las condiciones de desarrollo humano integral, incluyente y equitativo en la región.

2. Estructurar procesos de planificación de mediano y largo plazo e impulsar y articular iniciativas que partan de reconocer las potencialidades físico- ambiental, socioeconómico e institucional de la subregión, y las dinámicas que sus intereses comunes le impriman a la asociación, promoviendo el multimodalismo como estrategia de competitividad.

3. Desarrollar estrategias y proyectos encaminados a la prestación de servicios públicos esenciales, ordenamiento territorial y política de tierras, conservación del medio ambiente, fortalecimiento de la competitividad, seguridad alimentaria, conectividad vial, generación de empleo productivo, prevención de desastres, fortalecimiento de Banco de Proyectos Municipales, Desarrollo eco turístico y TICS.

CamScanner

4. Mantener actualizados a los Municipios en las nuevas disposiciones constitucionales y legales que incidan en su funcionamiento, y promover o realizar la capacitación y asesoría que sea conveniente.

5. Desarrollar proyectos regionales que permitan el Sector agropecuario en cuanto a tecnología y agroindustria.

6. Aunar esfuerzos para el cumplimiento de las funciones administrativas, operativas y logísticas de los asociados.

ARTICULO 7. OBJETO: La Asociación tendrá como objeto general el desarrollo regional en términos económicos, agroindustriales y de gestión; el apoyo e implementación de planes, programas y proyectos de interés regional, que tengan como meta la mejoría de la calidad de vida de los habitantes de los municipios asociados, de los habitantes de los municipios adjuntos y de la población objetivo en la que se desarrolle el accionar de los miembros cooperantes, mediante la prestación de servicios, promoviendo la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible de la región. Para ello estructurará un plan estratégico de mediano plazo que contenga aquellos hechos interjurisdiccionales en los que habrá de enfocarse para la consecución de las metas descritas.

Para el Cumplimiento de sus objetivos la Asociación de Municipios de la Provincia de Vélez y Territorios Nacionales - Asprovel, podrá prestar y/o participar en la prestación de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, mediante cualquier medio licito, directamente o a través de otorgamiento de contrato o convenio o por medio de la conformación de sociedades prestadoras de servicios con participación privada, de acuerdo con las normas nacionales que rigen la materia.

ARTICULO 8. FUNCIONES: Corresponden a Asprovel las siguientes funciones:

1. Elaborar plan estratégico de mediano plazo para el registro del EAT ante el ministerio del interior con el fin de presentar proyectos directamente al SGR.

2. Elaborar Planes, programas y estudios técnicos de los servicios y obras públicas que constituyen su objeto de desarrollo.

3. Realizar programas y ejecutar obras para defensa y conservación del medio ambiente.

4. Crear el Banco de proyectos subregional con la participación de los municipios socios para la inversión.

CamScanner

5. Elaborar, gestionar, ante diferentes organismos y entidades privadas, gubernamentales u ONGs proyectos de inversión social, principalmente en los municipios que la integran, sin perjuicio que pueda colaborar con otras entidades territoriales en la ejecución de programas o proyectos de inversión social.

6. Decidir cuáles de los servicios y obras de los que constituyen su objeto, deberán ser retribuidos.

7. Organizar la prestación de los servicios que constituyen su objeto, creando las instancias necesarias para su adecuado funcionamiento y para garantizar la idoneidad en los temas referentes al mismo.

8. Prestar la asesoría y consultoría necesaria a las administraciones locales, previa demostración de su idoneidad en el objeto de la misma.

9. Hacer estudios de costo y fijar las tarifas de los servicios que preste y obtener su aprobación cuando se requiera.

10. Elaborar estudios y proyectos sobre aspectos de interés intermunicipal y sugerir a los Concejos su inclusión dentro de los Planes Municipales respectivos.

11. Elaborar y adoptar su presupuesto.

12. Celebrar contratos, negociar empréstitos y pignorar rentas y bienes de conformidad con el reglamento.

13. Recaudar los ingresos que estatutariamente le corresponda y cobrar las partidas que se le adopten.

14. Promover e intermediar la adopción de recursos de crédito y cofinanciación para los proyectos regionales o locales de interés de los municipios asociados.

15. Gestionar y suscribir convenios o contratos con las entidades del orden internacional, Nacional, Regional o Departamental de carácter público o privado para la ejecución directa de las obras o programas a desarrollarse en uno o varios de los municipios que la integran, dando cabal cumplimiento a los procesos establecidos por el gobierno central para la celebración de este tipo de actos interadministrativos, específicamente con lo relacionado a los requisitos de idoneidad y casos en que aplique su celebración.

16. Coordinar y concertar sus planes y programas con los planes generales del estado, especialmente con los de los organismos nacionales, regionales, departamentales

CamScanner

y municipales de planeación, evitando duplicidad de funciones y esfuerzos y obteniendo el máximo de beneficios de los recursos económicos y naturales de la región.

17. Administrar y disponer su propio patrimonio.

18. Aunar esfuerzos entre los municipios asociados para la formulación y ejecución de proyectos de impacto regional a través de estrategias como la celebración de convenios interadministrativos.

19. Prestación de asistencia técnica directa rural.

20. Creación y regulación de fondos de recursos, servicios, maquinaria y crédito conforme a la reglamentación que expida la asamblea general de asociados.

21. Gestionar y suscribir convenios y/o contratos con los Municipios Socios de ASPROVEL, así como con los Municipios que no hagan parte de la Asociación; los cuales se celebraran en total cumplimiento y concordancia de las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso.

22. La explotación o ejecución de una obra o la adquisición de bienes, equipos o materiales para su común utilización o su explotación por los municipios asociados.

23. Elaborar programas y estudios técnicos de las obras y servicios públicos de interés regional, de acuerdo a lo estipulado en el plan estratégico de mediano plazo.

24. Las demás que la Asamblea General determine.

TITULO III
CONDICIONES, DERECHOS, DEBERES, SANCIONES DE LOS AFILIADOS Y OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 9. COMPOSICION: La Asociación, a la firma del presente, está conformada por los siguientes municipios:

- Aguada, Chipatá, Barbosa, Bolívar, El Peñón, Florián, Guavatá, Güepsa, Jesús María, La Belleza, La Paz, Puente Nacional, San Benito, Sucre, Vélez – Santander y San José de Pare – Boyacá.

PARAGRAFO. La representación de cada Municipio estará en cabeza de su alcalde(sa) o del representante debidamente acreditado.

CamScanner

ARTICULO 10. AFILIACIÒN: Para el ingreso de un nuevo municipio se requiere:

- Identificación de las necesidades e intereses en común relacionados con los Hechos Interjurisdiccionales declarados por el EAT

- Adopción de acuerdo municipal, de las entidades territoriales interesadas en hacer parte de la Asociación, autorizando al alcalde para adherirse.

- Convenio suscrito por las partes, donde se estipula que los programas y/o proyectos elaborados a partir del plan estratégico de mediano plazo, se integran adecuadamente a lo establecido por el plan de desarrollo municipal y los lineamientos de desarrollo a mediano plazo del municipio.

- Efectuar por parte del municipio los aportes económicos por concepto de afiliación y cuota de sostenimiento correspondiente a la vigencia en curso o el porcentaje de la misma

Los Municipios que ingresen, se sujetarán a lo previsto en la ley 136 de 1994, ley 1454 de 2011 y el decreto 1033 de 2021 o las normas que la modifiquen y en los presentes estatutos. El nuevo asociado pagará una cuota de afiliación acorde a lo establecido en los presentes estatutos, artículo 16 CONFORMACION DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

PARAGRAFO 1. Una vez se haya efectuado la afiliación del municipio interesado, se producirá por parte de los órganos de dirección y administración el Otrosí al convenio interadministrativo de creación de La Asociación, el ajuste debidamente protocolizado de los estatutos que reflejen la participación del nuevo integrante y el correspondiente ajuste o modificación del Plan Estratégico de Mediano Plazo, según corresponda. Posteriormente el Director Ejecutivo de La Asociación informará sobre la nueva conformación al Registro de Esquemas Asociativos Territoriales y remitirá la documentación a la que hace referencia el presente parágrafo, para la actualización de la información y expedición de la certificación del registro ante el Ministerio del Interior.

ARTICULO 11. RETIRO: En caso de que una de las Entidades Territoriales integrantes del EAT decida no continuar en el Esquema Asociativo Territorial, se adelantará el siguiente procedimiento:

1) Adopción del acuerdo municipal, autorizando al alcalde del municipio para el correspondiente retiro de La Asociación.

2) Suscripción del otrosí al convenio, para sustraer la entidad territorial del EAT.

3) Expedición del certificado por parte de la Junta Directiva de La Asociación en el que conste que tanto el EAT como el municipio en retiro se encuentran al día en sus obligaciones.

CamScanner

4) El ajuste debidamente protocolizado de los estatutos de La Asociación donde se refleje el retiro del integrante.

PARÁGRAFO 1. Una vez adelantado el procedimiento al que se hace referencia en el presente artículo, se producirá por parte de los órganos de dirección y administración el ajuste o modificación del Plan Estratégico de Mediano Plazo, así como sus estatutos, según sea el caso.

PARÁGRAFO 2. El representante legal del EAT informará sobre la nueva conformación al Registro de Esquemas Asociativos Territoriales y remitirá la documentación a la que hace referencia el presente artículo, para la actualización de la información y expedición de la certificación del registro ante el Ministerio del Interior.

PARÁGRAFO 3. Además de lo previsto en el presente artículo, se deberán cumplir los requisitos adicionales y/o especiales establecidos por la normativa vigente que sean aplicables o necesarios según sea el caso, incluyendo los dispuestos en la Ley 1454 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 12. DEBERES DE LOS AFILIADOS. Son deberes de los municipios afiliados:

1) Conocer, aprobar y cumplir fielmente los estatutos y reglamentos de la Asociación.

2) Pagar el valor de la afiliación, la cuota ordinaria anual de sostenimiento y las cuotas extraordinarias que defina la Asamblea General.

3) Promover, respaldar y cumplir los compromisos adquiridos con la Asociación a fin de impulsar los temas regionales que la Asociación programe, organice o establezca para alcanzar sus objetivos, asignando un funcionario para la coordinación de los mismos.

4) Asistir a las reuniones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y a las demás reuniones que se dispongan en desarrollo de los presentes estatutos, o por iniciativa de la Asamblea, la Junta Directiva o el Director Ejecutivo.

5) Asistir a los eventos que LA ASOCIACIÓN programe.

6) Cumplir las labores o actividades que, para el logro de los objetivos de LA ASOCIACIÓN, les asigne la Asamblea de Afiliados.

7) Entregar por medios físicos y magnéticos toda la información técnica administrativa requerida para proyectos, iniciativas regionales y demás necesarias para el desarrollo del objeto de la Asociación que sea solicitada a través de su Director Ejecutivo.

CamScanner

8) Apoyar solidariamente las actuaciones de la Asociación, en cuestiones administrativas, jurídicas y financieras.

9) Guardar estricta confidencialidad y lealtad con los afiliados y con las políticas y determinaciones que se tomen en el seno de los organismos de administración de LA ASOCIACIÓN.

10) No prestar por sí mismo o por interpuesta persona los servicios que ofrezca LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS AFILIADOS. Son derechos de los Municipios Afiliados:

1) Asistir con voz y voto a la Asamblea General de Afiliados, ordinaria o extraordinaria y a cualquier evento de LA ASOCIACIÓN siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por todo concepto para con la misma.

2) Participar en los órganos rectores de LA ASOCIACIÓN.

3) Participar en los trabajos de LA ASOCIACIÓN.

4) Utilizar los servicios y medios con que cuenta LA ASOCIACIÓN de manera preferencial.

5) Solicitar la participación de LA ASOCIACIÓN en todos aquellos asuntos que consideren pertinentes, relacionados con el objeto de la misma.

6) Representar a LA ASOCIACIÓN en los organismos institucionales en los cuales sean designados por la Asamblea de Afiliados o por la Junta Directiva.

7) Propender el mejoramiento de los ingresos económicos de LA ASOCIACIÓN a través de contratos, convenios, asesorías, donaciones etc.

8) Participar en los proyectos y programas de bienestar social, desarrollados por LA ASOCIACIÓN.

9) Elegir los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. PERDIDA DE LA CONDICION DE AFILIADO. La Junta Directiva podrá determinar el retiro de un socio de acuerdo a las siguientes causas:

CamScanner

1) Por renuncia voluntaria.

2) Por inasistencia a tres reuniones ordinarias y a cuatro extraordinarias en forma consecutiva.

3) Por violación de los estatutos.

4) Por el no pago de la totalidad de los aportes en un año, sin que esto lo exima del pago de los mismos.

5) Por maniobras fraudulentas en contra de la asociación, previa observación del debido proceso.

PARAGRAFO: La Junta Directiva reglamentará el proceso anterior y dará a conocer a todos sus afiliados los términos y condiciones del mismo.

ARTÍCULO 15. CONSECUENCIAS DE LA PERDIDA DE LA CONDICION DE AFILIADO. La pérdida de condición de afiliado implicará:

1) Retiro inmediato del municipio de LA ASOCIACION.

2) La imposibilidad de reclamar por parte del Municipio retirado, devolución de dineros entregados a LA ASOCIACIÓN, en cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

3) La obligación de cancelar los créditos que por cualquier motivo adeudare a LA ASOCIACIÓN al momento de su desvinculación, y/o indemnizaciones a que hubiere lugar, como consecuencia del motivo que genero la perdida de la calidad de afiliado, previa imposición, en este último evento de la sanción pecuniaria correspondiente por parte de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Después de perder la condición de miembro activo, el municipio que pretenda re-asociarse a la entidad, presentará su solicitud escrita ante la Asamblea General de la Asociación, quien considerará el nuevo ingreso, estudiará y definirá los términos y condiciones en que se dará el mismo.

ARTICULO 16. CAUSALES DE EXCLUSION DE LOS AFILIADOS. Serán causales de exclusión de miembros de LA ASOCIACIÓN:

1) El mal manejo de los recursos y bienes de LA ASOCIACIÓN.

2) La no cancelación de las cuotas de afiliación, ordinarias dentro de la respectiva vigencia fiscal, en la cual se generaron.

CamScanner

3) La comisión de conductas graves, que afecte el nombre y prestigios de LA ASOCIACIÓN.

4) El desconocimiento deliberado de las directrices y normas estatutarias.

PARÁGRAFO 1: La gravedad de las conductas, será evaluada y decidida por la Junta Directiva, quien reglamentará como se indicó anteriormente el procedimiento a aplicar. Las sanciones dispuestas por este Organismo, estarán sujetas al recurso de reposición ante la misma entidad, y de apelación ante la Asamblea General de Afiliados.

PARÁGRAFO 2: La Junta directiva determinará mediante resolución motivada la no prestación de servicios por parte de LA ASOCIACIÓN a aquellos municipios que no cumplan con los requisitos exigidos en los estatutos y en las directivas que a este respecto expida la Asamblea de Afiliados o la Junta Directiva.

ARTICULO 17. CONFORMACION DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION. El patrimonio de LA ASOCIACIÓN estará conformado por:

1) CUOTA DE AFILIACION: La cuota inicial de afiliación será de quinientos mil pesos M/cte. ($500.000,00).

2) CUOTA DE SOSTENIMIENTO: son las contribuciones provenientes de los asociados, determinadas como cuotas ordinarias de sostenimiento, designadas por la asamblea. Las cuotas ordinarias serán según la categoría del municipio así:

CATEGORIA DEL MUNICIPIO	CUOTA ANUAL
ESPECIAL	CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES.
PRIMERA	CIENTO VEINTE (120) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES.
SEGUNA	OCHENTA (80) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES.
TERCERA	CUARENTA (40) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES.
CUARTA	VEINTICINCO (25) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES.

CamScanner

QUINTA	DIECISIETE (17) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES.
SEXTA	DOCE (12) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES.

Las cuáles serán canceladas en un único pago anual, que se efectuará durante el primer trimestre de cada vigencia.

3) Los bienes, donaciones, rentas, transferencias, participaciones, que hagan o aporten de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

4) El producido proveniente de los rendimientos financieros y de cualquier otro ingreso, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

5) Las transferencias o partidas que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.

6) Recursos gananciales provenientes de la prestación de servicios, ejecución de contratos y comercialización de bienes de orden privado o público.

7) Recursos provenientes de las daciones en pago y las rentas que produzcan sus activos.

8) Los demás bienes que adquiera como persona jurídica y el producto de los ingresos o aprovechamiento que obtenga por cualquier otro aspecto.

9) Los instrumentos de financiación de proyectos que permitan la distribución de cargas y beneficios supramunicipales, subregionales o regionales, como participación de plusvalía por obras públicas, contribución por valorización, pago por servicios ambientales o ecosistémicos, los productos de las tarifas de sus servicios, los honorarios o participaciones que reciba por la asesoría, elaboraciones de estudios, la interventoría o la ejecución de obras. y los demás que prevea la ley.

10) Las demás que apruebe la asamblea.

PARÁGRAFO 1: Para los Municipios que ingresen posteriormente a la fecha del presente, las cuotas de afiliación y sostenimiento serán las definidas en este artículo.

PARAGRAFO 2: Todo socio nuevo tendrá que pagar la cuota de afiliación y la de sostenimiento mientras dure su permanencia a la Asociación.

CamScanner

ARTICULO 18. PROPIEDAD DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION: Los bienes de LA ASOCIACIÓN no pertenecen en forma individual a ninguno de los afiliados, y por lo tanto sus rentas o rendimientos no son susceptibles de ser distribuidos. Los bienes y sus frutos se dedicarán, en su integridad, a la prestación de los servicios y el cumplimiento de su objeto asociativo.

CAPITULO IV
ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.

ARTÍCULO 19. ORGANOS DE DIRECCIÒN. La Asociación de municipios de la provincia de Vélez y Territorios Nacionales, tendrá los siguientes órganos de dirección:

1) **ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS**
2) **JUNTA DIRECTIVA**
3) **DIRECTOR EJECUTIVO**

ARTÍCULO 20. ORGANOS DE ADMINISTRACIÒN. La Asociación de municipios de la provincia de Vélez y Territorios Nacionales, tendrá los siguientes órganos de Administración:

1.1) Subdirección Administrativa y Financiera.
1.1) Tesorería.
1.2) Asesoría jurídica.
1.3) Secretaría Administrativa.

2) Control Interno.

3) Subdirección de Planeación y Desarrollo.
3.1) Gestión de proyectos.
3.2) Gestión de cooperación nacional e internacional para el desarrollo.

ARTÍCULO 21. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS. La Asamblea General de Afiliados será el máximo órgano de orientación política, administrativa, económica y social de LA ASOCIACIÓN. Estará compuesta los Municipios Afiliados, debidamente representados por los alcaldes en ejercicio o por las personas que ellos deleguen por escrito y que estén a paz y salvo con LA ASOCIACIÓN; quienes podrán asistir con voz y voto.

Podrán asistir con voz, pero sin voto, en calidad de invitados los Ministros, funcionarios del Gobierno Nacional, Gobernadores de los Departamentos, de los Municipios afiliados o en su defecto sus representantes; los Diputados y los Concejales en ejercicio de los respectivos municipios, los Afiliados Honoríficos, entre otros.

CamScanner

La Asamblea General de Afiliados sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias. Se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año, en los meses de marzo y agosto en el domicilio de la asociación o en un lugar previamente escogido en Junta directiva, mediante citación realizada por correo electrónico, que hará el Director Ejecutivo o el Presidente de la Junta Directiva, con no menos de ocho (08) días calendarios de anticipación a dicha reunión. Además, si a solicitud del Presidente de la Junta Directiva o del 30% de los socios podrá reunirse para tratar asuntos de relevancia para la Asociación. Las decisiones de la Asamblea General de socios, se denominarán ACUERDOS.

PARAGRAFO 1. En caso de no convocarse o realizarse la Asamblea ordinaria, esta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril en el domicilio de la Asociación. El secretario general tendrá la obligación de recordar estos términos. La Asamblea General de Socios se reunirá en forma extraordinaria, previa citación con una antelación no inferior a ocho (08) días calendario, hecha por la Junta Directiva, el Director Ejecutivo o a solicitud de los representantes de al menos el 30% de los municipios socios, en este caso solo podrá abocar el estudio de las situaciones que motivaron la convocatoria. Tanto para las reuniones Ordinarias como Extraordinarias, en la citación se indicará que, en el evento de no existir quórum suficiente para deliberar y decidir en la primera fecha, se entiende citada la misma reunión en sesión de segunda convocatoria para el tercer día hábil siguiente a la misma hora y en el mismo lugar. En esta reunión de segunda convocatoria habrá quórum suficiente para deliberar y decidir con cualquier número plural de afiliados que concurra que no sea inferior a la cuarta parte de los afiliados activos, salvo para tomar decisiones que por estatutos o ley requieran una mayoría calificada. La asamblea podrá invitar a sus deliberaciones con derecho a voz, pero no a voto, a funcionarios o personas que a su juicio pueden ofrecer informaciones, aportar ideas y conceptos útiles para el mejor desempeño y cumplimiento de los objetivos de LA ASOCIACIÓN.

PARAGRAFO 2. Todos los Municipios que no sean afiliados de LA ASOCIACIÓN, podrán ser invitados en su calidad de observadores a los congresos y demás eventos que LA ASOCIACIÓN realice; la calidad de observador da derecho a voz, pero no a voto ni a tomar parte activa.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS:

1) Elegir a los miembros de Junta Directiva por un período de un (01) año, pudiendo ser reelegidos.

2) Aprobar la adopción del plan estratégico de mediano plazo, que incluya los hechos interjurisdiccionales a través de los cuales la Asociación cumplirá con su objeto y que permitirá el registro ante el Ministerio del Interior a fin de lograr la presentación directa de proyectos al SGR por parte del EAT.

3) Examinar, aprobar, desaprobar y fenecer las cuentas, balance e informes que presente la Junta Directiva y/o el Director Ejecutivo.

CamScanner

4) Decidir sobre la ratificación o remoción del Director Ejecutivo, previa solicitud de la Junta Directiva.

5) Determinar los tipos de servicios públicos que la Asociación va a promover, prestar o administrar.

6) Aprobar, con el quorum reglamentario, las modificaciones a los presente estatutos.

7) Decidir la disolución y puesta en liquidación de LA ASOCIACIÓN conforme lo dispuesto en la ley y en estos estatutos.

8) Promover la unión o alianza de la Asociación con otras similares y la incorporación de otros municipios cuando así lo estime conveniente.

9) Estudiar la problemática en las Regiones y Municipios para implementar alternativas de solución.

10) Facilitar el intercambio de las experiencias y expectativas entre los Municipios y Gobernaciones, y con asociaciones internacionales.

11) Aprobar las cuotas de afiliación y las de sostenimiento tanto ordinarias como extraordinarias.

12) Nombrar al Revisor Fiscal por un período de un (1) año, y fijarle su remuneración, pudiendo ser reelegido.

13) Promover LA ASOCIACIÓN ante organizaciones similares.

14) Decidir la participación de LA ASOCIACIÓN como afiliada en empresas de economía privada, mixta, de economía solidaria y pública del orden Regional, Nacional e Internacional.

15) Nombrar el Tesorero de LA ASOCIACIÓN para un periodo de un (1) año y decidir en su oportunidad, su remoción o reelección.

16) Ser la segunda instancia en los procesos internos adelantados contra los afiliados por incumplimiento de sus deberes y obligaciones.

17) Las demás que naturalmente le correspondan, como suprema autoridad Administrativa de la Asociación.

CamScanner

ARTICULO 23. QUORUM. Se entenderá que hay quórum para deliberar y decidir en las reuniones de la Asamblea General de Afiliados, con la asistencia de la mitad más uno de los alcaldes de los municipios asociados. Habrá quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Si pasadas las dos (2) horas de fijada la instalación no hubiera sido posible integrar el quórum, podrá sesionar con por lo menos el 30% de los alcaldes de los municipios asociados. En las reuniones de asamblea general ordinarias de segunda convocatoria habrá quórum suficiente para deliberar y decidir con un número plural de afiliados que no sea inferior a la cuarta parte de los afiliados activos, salvo que los estatutos o la ley prevean una mayoría calificada para tomar decisiones.

ARTÍCULO 24. QUORUM DECISORIO. Para la adopción y reforma de los estatutos y para la disolución de la asociación, se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los alcaldes de los municipios socios.

ARTÍCULO 25. DERECHO DE VOTO. Las decisiones de la Asamblea General de Afiliados se tomarán con el quórum decisorio necesario, según el caso. Cada afiliado o su delegado tendrán derecho a un voto en la adopción de las decisiones. El delegado deberá acreditar certificación escrita firmada por el alcalde asociado. Para tener derecho a voto en la Asamblea, los municipios deben estar a paz y salvo de acuerdo con las condiciones que fija el reglamento.

ARTÍCULO 26. ACTAS. Todas las resoluciones, deliberaciones y demás decisiones de la Asamblea General de Afiliados, se harán constatar en un libro de actas o en el archivo de la asociación debidamente numeradas y en forma consecutiva. El acta será leída, sometida a consideración de la asamblea de socios y aprobada al finalizar la sesión, debiendo llevar las firmas del Presidente y el Secretario General de la Asociación o el secretario de la reunión.

PARÁGRAFO ÙNICO: Presidirá las reuniones de la Asamblea el presidente de la Junta Directiva, en su ausencia lo hará el vicepresidente o la persona que para el efecto designe la Asamblea por mayoría absoluta de votos presentes, antes de cada reunión quien la presida determinará el tiempo de intervención de los asociados, invitados y los ponentes.

ARTÍCULO 27. PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES. Todas las elecciones y votaciones de la Asamblea serán públicas.

ARTICULO 28. DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será el máximo órgano cuando no se encuentre reunida la Asamblea General de Afiliados. Se reunirá ordinariamente una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, Director Ejecutivo o dos (2) de sus miembros distintos al Presidente.

La junta directiva estará conformada por cinco (5) alcaldes designados por la Asamblea, entre los cuales se nombrará un Presidente; un vicepresidente y tres vocales, miembros elegidos por la Asamblea General de Afiliados para periodos de un (1) año pudiendo ser reelegidos, siempre y cuando mantengan su condición de alcalde municipal, todos con derecho a voz y voto.

CamScanner

En caso de no poder asumir el cargo, uno de los alcaldes, será su derecho nombrar su representante en la Junta Directiva. El representante hará las veces de suplente y para su aceptación será sometido a consideración de la Junta Directiva, una vez designado el suplente podrá hacer parte de la Junta Directiva mediante orden escrita del miembro principal, en el que debe quedar expreso el período o el número de sesiones por las cuales hará parte de la Junta Directiva.

Los miembros de la junta directiva no percibirán ninguna remuneración y no tienen vínculo laboral con LA ASOCIACIÓN; Los actos de la Junta Directiva se denominan Resoluciones y estarán consignadas en un libro de actas o en el archivo de la asociación, todas ellas numeradas y consecutivas y autorizadas con la firma del Presidente de la Junta Directiva y del Secretario General de LA ASOCIACION.

PARAGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con un mínimo de tres (03) de sus miembros.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva se reunirá en las instalaciones de la sede de la Asociación, en un lugar previamente establecido por la Junta o en las instalaciones de los municipios asociados.

PARAGRAFO TERCERO. Todos los miembros de la Junta Directiva deberán acreditar la calidad de Alcalde en ejercicio. Una vez termine el período de gobierno de uno de ellos, será reemplazado por quien la Asamblea General designe, en caso de ser el Presidente será reemplazado por el vicepresidente.

PARAGRAFO CUARTO. En caso que la Asamblea general de socios no se reúna, la Junta Directiva seguirá conformada de igual forma y en caso que un alcalde sea relevado o termine su período de gobierno, éste será reemplazado por su sucesor, quien ejercerá su derecho aceptando o no la postulación, de no pronunciarse se entenderá como aceptado.

PARAGRAFO QUINTO. Los miembros de LA ASOCIACIÓN que, a la fecha de elección de Junta Directiva, no se encuentran a paz y salvo por todo concepto con la misma, no podrán aspirar a ser miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEXTO: La elección de la Junta Directiva se hará por el sistema de postulación de Planchas y la asignación de cargos se hará por el sistema de Cociente Electoral, las planchas deberán determinar el cargo al cual se aspira. En caso de que así lo acuerde la Asamblea, podrá hacerse la elección cargo a cargo con postulación de los interesados.

ARTÍCULO 29: CAUSAL DE EXCLUSION DE LA JUNTA DIRECTIVA. Sera causal de exclusión de la Junta Directiva, la inasistencia injustificada del miembro a dos o más reuniones ordinarias y extraordinarias de la misma dentro de una misma vigencia. La decisión de exclusión será tomada en primera instancia por la Junta Directiva mediante resolución motivada. Contra esta determinación procede el recurso de reposición dentro de

CamScanner

los tres días siguientes a su notificación y subsidiariamente el recurso de apelación ante la Asamblea de Afiliados.

ARTICULO 30. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1) Aprobar, conforme a los estatutos, la estructura administrativa de LA ASOCIACIÓN.

2) Determinar la planta de personal y la remuneración de los empleos.

3) Designar al Director Ejecutivo.

4) Coordinar con los órganos de administración las modificaciones a los presentes estatutos y someterlos a consideración de la Asamblea General.

5) Coordinar los órganos de administración la proyección y/o actualización del plan estratégico de mediano plazo, que contenga los hechos interjurisdiccionales a través de los cuales la Asociación cumplirá con su objeto y que permitirá el registro ante el Ministerio del Interior a fin de lograr la presentación directa de proyectos al SGR por parte del EAT, dando cumplimiento a la reglamentación del funcionamiento de los esquemas asociativos propuesta por el gobierno central a través del decreto 1033 de 2021.

6) Evaluar la gestión del Director Ejecutivo y convocar a la Asamblea General de socios cuando se requiera la remoción del mismo.

7) Estudiar las aceptaciones como afiliadas y socios honoríficos a las personas naturales o entidades que a su juicio reúnan las cualidades para tal distinción, y presentar dicha moción a la Asamblea de Afiliados.

8) Preparar el monto de las cuotas de afiliación, de sostenimiento y las extraordinarias de los afiliados y determinar los casos justificados de tratamiento preferencial o de excepción para ser presentadas a la Asamblea de Afiliados.

9) Señalar la fecha de convocatoria de la Asamblea General de Afiliados.

10) Evaluar el cumplimiento de programas y políticas adoptadas por la Asamblea General de Afiliados.

11) Aprobar anualmente el balance general, el presupuesto de ingresos y egresos, presentados por el Director Ejecutivo y llevarlos a la Asamblea de Afiliados.

CamScanner

12) Aprobar las modificaciones a la estructura organizacional, manuales de funciones, de contratación y de creación de grupos internos de trabajo y/o nuevas dependencias dentro de Asprovel.

13) Expedir su reglamento interno y la reglamentación de los procesos de exclusión de afiliados, respetando en todo caso el debido proceso y las garantías constitucionales.

14) Fijar el sueldo del Director Ejecutivo, el cual no podrá ser superior a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15) Designar las personas que deban representar a LA ASOCIACIÓN ante organismos institucionales o eventos especiales y, por causa justificada, revocar la designación.

16) Conocer y decidir sobre las renuncias o licencias, faltas temporales o definitivas del Director Ejecutivo.

17) Aprobar las modificaciones o adiciones presupuestales que sean presentadas por el Director Ejecutivo.

18) Sin interferir en las funciones de Revisoría Fiscal, de la Dirección Ejecutiva o la Tesorería, ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del gasto y la administración del patrimonio de LA ASOCIACIÓN.

19) Aprobar los procesos de índole administrativa y operativa que presente a su consideración el Director Ejecutivo.

20) Proponer ante la Asamblea General de Afiliados las decisiones de índole política que se requieran en nombre de los Municipios para lograr los objetivos de LA ASOCIACIÓN.

21) Coordinar con los órganos de administración las modificaciones a los presentes estatutos y someterlos a consideración de la Asamblea General.

22) Celebrar convenios de cooperación con entidades de orden público y privado, nacional o internacional.

23) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación de acuerdo con el proyecto presentado por el Director Ejecutivo.

24) Las demás que la Asamblea general de afiliados le delegue o atribuya.

CamScanner

ARTÍCULO 31. DEL DIRECTOR EJECUTIVO. LA ASOCIACIÓN tendrá un Director Ejecutivo de libre remoción y nombramiento por parte de la Junta Directiva en virtud de lo establecido por la ley 909 de 2004 *"por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"* en cuanto a la clasificación de los empleos en la administración central y órganos de control del nivel territorial se refiere; para todos los efectos legales el director Ejecutivo será su representante legal y asumirá su dirección y administración, podrá actuar a nombre de la Asociación y comprometerla dentro de los límites que le señalan los presentes estatutos y sus disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 32. ELECCION. Para ser elegido Director Ejecutivo de la Asociación se requiere ostentar las siguientes calidades:

1) Ser ciudadano colombiano de nacimiento.

2) No haber sido condenado por sentencia o pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, a no ser que con estos se le haya causado daño al patrimonio del Estado o a cualquier organización de derecho privado.

3) No haber sido contratista de uno o de cualquiera de los municipios asociados, adjuntos o miembros cooperantes durante un (1) años anteriores a su elección.

4) No haber sido sancionado por la Procuraduría General de la Nación con destitución del cargo.

5) Acreditar título de formación profesional, núcleo básico de conocimiento en: Administración, Derecho, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería Administrativa y afines, con título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo acreditando experiencia mínima de cuatro (4) años en cargos del nivel directivo, gerencia o asesorías en entidades públicas o privadas. Sin titulo de posgrado acreditando experiencia mínima de seis (6) años en cargos del nivel directivo, gerencia o asesorías en entidades públicas o privadas.

PARAGRAFO 1. No podrá ser Director ejecutivo la persona que esté ligada por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los miembros de la Junta Directiva o los alcaldes de los municipios asociados. Las equivalencias en cuanto a los requisitos de formación académica y experiencia se refieren, quedarán consignadas en el manual de funciones del cargo.

PARAGRAFO 2. El proceso de elección del Director Ejecutivo, a cargo de la junta directiva, deberá cuanto menos contar con las siguientes etapas:

CamScanner

- Proceso de reclutamiento: La Asociación procederá a través de los órganos administrativos y los representantes de los municipios asociados, al reclutamiento de candidatos que puedan aspirar al cargo de Director Ejecutivo, de tal modo que el reclutamiento puede hacerse a nivel interno y externo de la Asociación.

- Preselección: Una vez finalizado el proceso de recepción de currículum, se procede al análisis y selección de aquellos que cumplan con los requisitos preestablecidos para el puesto, avanzando estos a la siguiente instancia.

- Pruebas de selección: Las pruebas de selección serán aplicadas a fin de obtener datos sobre los potenciales de los candidatos de cara a las exigencias del cargo en cuestión, a fin de poder simular su posible éxito o fracaso y servir como valioso aporte a la determinación final sobre el candidato idóneo. Dentro de las pruebas a practicarse habrán de estar: Pruebas profesionales, pruebas psicotécnicas (de aptitud o eficiencia, de personalidad y de dinámica de grupos); las pruebas habrán de hacer aplicadas y evaluadas por un profesional en psicología contratado por la Asociación para tal efecto.

- Entrevista: Se efectuará a cada candidato una entrevista estructurada en panel por parte de los miembros de la junta directiva, donde se evaluarán los conocimientos del candidato sobre la naturaleza, reglamentación, finalidad y funcionamiento de los Esquemas Asociativos Territoriales, posteriormente se redactará un informe sobre la misma, esta etapa junto a los resultados de las pruebas aplicadas será el insumo que permita tomar una decisión por parte de la junta directiva.

- Incorporación a la entidad: Una vez elegido el candidato a ocupar el cargo y la aceptación por parte de este, se procederá a la vinculación laboral.

ARTICULO 33. FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL DIRECTOR EJECUTIVO.
El Director ejecutivo será reemplazado en sus faltas absolutas y temporales mayores a 15 días, salvo durante el disfrute de vacaciones, así como para los actos para los cuales esté impedido, por el presidente de la Junta Directiva o por quien la Junta Directiva designe. Para períodos de ausencia menores a quince días, el Director Ejecutivo dejará encargado a uno de sus colaboradores o pedirá sea reemplazado por uno de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

CamScanner

1) Representar legalmente a la asociación.

2) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los estatutos, reglamentos, acuerdos, decretos, órdenes y resoluciones de los diferentes, órganos de administración.

3) Ejecutar planes y programas aprobados por la Asamblea General de Afiliados y la Junta Directiva y establecer los mecanismos de control y coordinación adecuados para el logro de los objetivos propuestos.

4) Celebrar los contratos y suscribir los actos necesarios para el cumplimiento de empréstitos, ordenar los gastos y suscribir convenios y demás objetivos y funciones asignadas a la entidad.

5) Administrar el personal de LA ASOCIACIÓN, de conformidad con las normas fijadas por la Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva, la ley y estos estatutos. El Director Ejecutivo será autónomo en la selección, promoción o remoción del personal a su cargo.

6) Preparar proyectos de presupuesto y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.

7) Ejecutar los presupuestos de LA ASOCIACIÓN.

8) Procurar el recaudo efectivo de las contribuciones a cargo de los municipios afiliados en beneficio de LA ASOCIACIÓN y velar por la correcta inversión de estos fondos.

9) Rendir a la Junta Directiva los informes que esta le solicite y en asocio con ella preparar los informes que deban Someterse a consideración de la Asamblea General de LA ASOCIACIÓN.

10) Brindarle asesoría a las Alcaldías Asociadas, a través de los diferentes mecanismos que establezca la Junta Directiva.

11) Gestionar recursos Económicos a través de contratos y convenios con entidades Gubernamentales y no Gubernamentales, del orden Nacional, Departamental, Internacional y Municipal,

12) Expedir los actos administrativos necesarios para el normal funcionamiento de LA ASOCIACIÓN los cuales podrán ser órdenes o resoluciones.

13) Nombrar y remover al personal de la planta de cargos aprobada por la Junta Directiva.

CamScanner

14) Proyectar el reglamento interno de funcionamiento de LA ASOCIACIÓN, los manuales de funciones y procedimientos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la entidad.

15) Diseñar y poner en marcha los esquemas de seguimiento y evaluación que sean necesarios para una retroalimentación permanente de los programas de LA ASOCIACIÓN.

16) Promover ejercicios de planeación estratégica que definan metas de corto, mediano y largo plazo para LA ASOCIACIÓN y dirigir la implementación de áreas estratégicas, con excepción del área de representación política que le corresponde a la Junta Directiva. Preparar los proyectos de presupuesto y/o Plan de acción para someterlos a consideración de la Junta Directiva.

17) Ser vocero de los propósitos políticos de LA ASOCIACIÓN, Representándola en los diversos actos a que haya lugar.

18) Rendir al final de cada vigencia fiscal un informe del estado financiero de LA ASOCIACIÓN.

19) Presentar a las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas de Afiliados el estado de avance de los servicios y estudios en ejecución.

20) Coordinar, apoyar y efectuar la elaboración del plan estratégico de mediano plazo, someterlo a concepto y aprobación por parte de la Junta Directiva y la Asamblea General.

21) Presentar para estudio y aprobación de Junta Directiva y Asamblea General, los proyectos de modificación de los estatutos, estructura interna y demás modificaciones a que haya lugar.

22) Informar periódicamente a la junta directiva sobre las asignaciones de los contratos, la declaración de caducidad de los mismos, sobre el estado de la contratación, su cumplimiento e incumplimiento y las sanciones y correctivos que se aplique

ARTICULO 35. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1) Presidir las reuniones de la Asamblea General de Afiliados y de la Junta Directiva.

CamScanner

2) Convocar con el Director Ejecutivo, a los socios a la reunión de Asamblea General y a la Junta Directiva, señalando con la debida antelación, el lugar, fecha, hora y objetivos de reunión cuando sea el caso, además convocar a los afiliados a los demás eventos necesarios.

3) Autenticar con su firma y la del respectivo secretario, las resoluciones de la Asamblea General de Afiliados y de la Junta Directiva.

4) Designar las comisiones accidentales y/o permanentes que consideren necesarias para evacuar el estudio de los asuntos que sean sometidos a la Asamblea General de Afiliados, y a la junta Directiva y realizar el correspondiente seguimiento hasta el cumplimiento de las tareas.

5) Tomar las medidas de carácter urgente que sean necesarias, y someterlas posteriormente a la aprobación de la Junta Directiva.

6) Delegar algunas funciones al vicepresidente o demás miembros de la Junta Directiva.

7) Refrendar con sus firmas los Balances presentados por el Contador.

8) Las demás que le asigne la Asamblea General de Afiliados.

ARTICULO 36. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

1) Reemplazar al presidente en caso de falta temporal o definitiva.

2) Representar a LA ASOCIACIÓN, con autorización de la presidencia, en los actos que se requieran.

3) Las demás que le señale la Asamblea General de Afiliados.

ARTICULO 37. DEL FISCAL: La asociación tendrá un Fiscal y su suplente personal, designados por la Asamblea General de Afiliados.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL FISCAL: Son funciones del Fiscal:

1) Cerciorarse de que las operaciones de LA ASOCIACION se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

CamScanner

2) Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en LA ASOCIACION y proponer las medidas para su remedio.

3) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.

4) Inspeccionar constantemente los bienes de LA ASOCIACION, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga LA ASOCIACION.

5) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

6) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.

7) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

8) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de LA ASOCIACION.

9) Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.

10) Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.

11) Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.

12) Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

CamScanner

PARAGRAFO: No podrá ser Fiscal la persona que esté ligada por parentesco dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los miembros de la Junta Directiva o del Director Ejecutivo de LA ASOCIACION.

ARTÍCULO 39. DEL TESORERO: LA ASOCIACIÓN tendrá un Tesorero, nombrado por la Asamblea General de Afiliados o la Junta Directiva. Son funciones del Tesorero:

1) Velar y vigilar el buen funcionamiento de LA ASOCIACIÓN, en lo relacionado con el manejo de su patrimonio.

2) Revisar los actos administrativos, a sí mismo el estado de las cuentas generales que se den en el ejercicio de los proyectos, programas o planes de LA ASOCIACIÓN.

3) Todas las funciones que dictaminen la ley o los entes de control interno de las Asociaciones de Municipios.

4) Recibir los dineros que perciba LA ASOCIACIÓN por cualquier concepto.

5) Firmar en compañía del Director Ejecutivo los pagos que LA ASOCIACIÓN deba realizar.

6) Abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorros en compañía del Director Ejecutivo.

7) Consignar diariamente los dineros que perciba LA ASOCIACIÓN por cualquier concepto.

8) Presentar semestralmente a la Asamblea General de Afiliados, al Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo, el balance de egresos e ingresos de LA ASOCIACIÓN y el estado de ejecución presupuestal, previo dictamen del revisor fiscal.

CAPITULO V
BALANCES

ARTICULO 40. BALANCES PERIODICOS: Cada tres (03) meses, coincidiendo con las reuniones ordinarias de la Junta Directiva, se producirá un balance Pormenorizado de la situación y operaciones de LA ASOCIACIÓN que será presentado por la subdirección administrativa y financiera y el Director Ejecutivo.

ARTICULO 41. BALANCE ANUAL El balance anual consolidado será sometido a consideración de la Junta Directiva y posteriormente a la Asamblea General de Afiliados,

CamScanner

dentro de los tres primeros meses del año, con el detalle completo de las cuentas, acompañado de los anexos correspondientes y del inventario general.

CAPITULO VI
DISOLUCION, LIQUIDACION, SOLUCION DE CONFLICTOS Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 42. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION. En concordancia con el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto Ley 254 de 2000 y asimilando al nivel territorial las disposiciones que lo complementan del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, son causales de disolución y consecuente liquidación de la Asociación:

1) Que los objetivos señalados al esquema asociativo en el acto de creación hayan perdido su razón de ser.

2) Que los objetivos y funciones a cargo del esquema sean transferidos a otros organismos del nivel territorial o a las entidades del orden municipal o departamental.

3) Que las evaluaciones de la gestión administrativa, efectuadas por el respectivo órgano de control o por las entidades territoriales que hacen parte del esquema asociativo, aconsejen su supresión o la transferencia de funciones a otra entidad.

4) Que así se concluya por la utilización de los indicadores de gestión y de eficiencia que emplean los organismos de control y los resultados por ellos obtenidos cada año, luego de realizarse el examen de eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que estas producen, así como de los beneficiarios de su actividad o el examen de los resultados para establecer en qué medida se logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por el esquema asociativo territorial en un período determinado.

5) Exista duplicidad de objetivos y/o de funciones esenciales con otra u otras entidades.

6) Por decisión de la asamblea general de Afiliados adoptada en sesión, convocada para el efecto, con el voto calificado previsto por la Ley y establecido en los estatutos.

7) Por las demás causales que pueda prever expresamente la legislación.

CamScanner

ARTICULO 43. LIQUIDACION. Cuando se presenten las causales de disolución y consecuente liquidación previstas en el artículo anterior, y así lo decidan las entidades territoriales que lo conforman o lo recomienden los órganos de control, se procederá con la disolución y liquidación de la Asociación, siendo esta decretada a través de acto administrativo firmado por la Asamblea General.

La liquidación se adelantará atendiendo lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto 254 de 2000, modificado por el artículo 1 de la Ley 1105 de 2006. Una vez culminado el trámite, el representante legal enviará al Ministerio del Interior el acta de liquidación, con el fin de que se proceda a la actualización de la información del Registro de Esquemas Asociativos Territoriales. Los bienes y los activos de LA ASOCIACIÓN se destinarán al cubrimiento de pasivos pendientes; el remanente, si lo hubiere, se destinará exclusivamente a programas dirigidos al bienestar de la niñez.

PARÁGRAFO. Los municipios asociados que conforman el La Asociación garantizarán y transferirán los recursos requeridos para la financiación del proceso liquidatario de que trata el presente artículo

ARTICULO 44. SOLUCION DE CONFLICTOS. Para la solución de conflictos que se presenten en el seno de LA ASOCIACION, entre los Municipios Afiliados, o entre estos y la Junta Directiva con respecto al objetivo de LA ASOCIACIÓN, la interpretación de los estatutos, el cumplimiento de obligaciones contractuales, será dirimida de la siguiente manera:

- El Director Ejecutivo podrá dirimir conflictos o controversias menores en acto donde comparecerán las partes involucradas y para lo cual contará el Director Ejecutivo con el apoyo del asesor jurídico y el subdirector administrativo y financiero.

- El Director Ejecutivo pondrá a la Junta Directiva en conocimiento de los conflictos o controversias de mayor complejidad y que impliquen instancias jurídicas y/o con perjuicios económicos para La Asociación, derivados de eventos como incumplimientos contractuales y afines. Posteriormente se analizará el caso de manera conjunta entre la Junta Directiva, Director Ejecutivo, Subdirector Administrativo y asesor jurídico a fin de determinar las posibles soluciones y la posición de La Asociación frente a la situación, determinación que será socializada y puesta a consideración de la Asamblea General antes de adelantar cualquier acción por parte de La Asociación.

ARTICULO 45. ACTOS Y CONTRATOS. El régimen jurídico de los actos y contratos será el establecido por la ley 80 de 1.993, sus decretos reglamentarios y las normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTICULO 46. EJECUCION DE PROYECTOS REGIONALES: Acorde con el objeto de la asociación, el cual corresponde entre otros a la organización conjuntamente para la

CamScanner

prestación de servicios públicos, ejecución de obras y el cumplimiento de funciones administrativas, la asamblea general de socios como máximo órgano de autoridad de Asprovel, y ante todo atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley 1454 de 2011, normas que le complementen o modifiquen, confiere a Asprovel la facultad para que por intermedio del Director Ejecutivo se planeen, proyecten, coordinen, gestionen y lideren la ejecución de proyectos de ámbito regional donde resulten beneficiados los municipios asociados.

ARTÍCULO 47: El ORGANIGRAMA de la Asociación, será sugerido por Director Ejecutivo, y consignados en los manuales de la Asociación.

ARTICULO 48. ACTOS DE POSESION:

- Los miembros de las Junta Directiva tomarán posesión ante la Asamblea.
- El Director Ejecutivo tomará ante la Junta Directiva.
- Los demás funcionarios tomarán posesión ante el Director Ejecutivo y/o ante la Junta Directiva.

ARTICULO 49. VIATICOS. El Director Ejecutivo y la planta de personal de la asociación, tendrán derecho a viáticos y gastos de transporte cuando deban realizar gestiones dentro y fuera del territorio jurisdicción de la Asociación.

ARTICULO 50. REFORMA ESTATUTOS. El órgano competente para aprobar la reforma de los presentes estatutos es la Asamblea General de Socios, la cual procederá por solicitud escrita del presidente de la Junta Directiva o los demás miembros de Junta Directiva o el Director Ejecutivo o por lo menos el 30% de los asociados, dicha reforma será presentada por la Junta Directiva y redactada en conjunto con los órganos administrativos de la entidad, una vez puesta a consideración de la Asamblea General, deberá obtener la mitad más uno de los votos del total de socios para quedar en firme.

ARTÍCULO 51. NORMAS SUPLETORIAS Y LEGISLACION APLICABLE. Lo no contemplado en estos Estatutos se sujetará a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, Ley 1454 de 2011, Decreto 1333 de 1986, Decreto 1033 de 2021 y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

De conformidad con lo expuesto se suscribe en el municipio de Barbosa a los 5 días del mes de mayo de 2022.

CamScanner

OSCAR MAURICIO SANCHEZ SANTAMARIA
Alcalde Municipal Aguada

VICTOR MANUEL CANACHO CAMARGO
Alcalde Municipal Barbosa

WILSON ORLANDO GAMBOA SEDANO
Alcalde Municipal Bolívar

BERCELY QUIROGA VARGAS
Alcalde Municipal El Peñón

EMILSE SANTAMARIA CASTILLO
Alcaldesa Municipal Chipatá

LUIS HUMBERTO ZARATE CASTILLO
Alcalde Municipal Florián

ANGELICA MARIA QUITIAN
Alcaldesa Municipal Guavatá

OSMAR ANGEL ARIAS ACUÑA
Alcalde Municipal Güepsa

Calle 9 A N ° 9-13 oficina 301 Barbosa Santander
Tel.: (097) 7481285 / Cel.:3204604701
asprovel@gmail.com | @asprovel | asprovel

CamScanner

EDUARD JESUS SANCHEZ ACUÑA
Alcalde Municipal Jesús María

MIGUEL FELIPE SIERRA PEÑA
Alcalde Municipal La Belleza

CHISTIAN FERNANDO TAVERA AMADO
Alcalde Municipal La Paz

JULIO VICENTE NIÑO MATEUS
Alcalde Municipal Puente Nacional

JAIME AMADO ARGUELLO
Alcalde Municipal San Benito

CARLOS JULIO MARIN GARCIA
Alcalde Municipal Sucre

ANGELICA MARIA MATEUS SANTAMARIA
Alcalde Municipal Vélez

ELDER ACUÑA SANCHEZ
Alcalde San José de Pare- Boyacá

CamScanner